

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos, la Hoja de Elevación N° 000034-2020-DRBM/MC de fecha 04 de febrero de 2020, el Memorando N° 000161-2020/DGDP/MC de fecha 03 de febrero de 2020, la Hoja de Elevación N° 00015-2020-DRE/MC de fecha 31 de enero de 2020, el Informe N°000003-2020-DRE-DAF/MC de fecha 31 de enero de 2020 y el Acta de Inspección de fecha 30 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, de fecha 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000161-2020/DGDP/MC de fecha 03 de febrero de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000015-2020-DRE/MC de fecha 31 de enero de 2020 de la Dirección de Recuperaciones mediante la cual remite el Informe N° 000003-2020-DRE-DAF/MC de fecha 31 de enero de 2020, comunicando sobre una inspección realizada en la Tienda N° 28, denominada "Artesanías Luna", ubicada en el mercado artesanal de la Av. La Marina N° 790, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, siendo atendidos por el señor Carlos Espinoza Rincón, identificado con DNI N° 09670952, cónyuge de la propietaria, la señora Maritza Marlene Robles Medina. El informe identifica un total de ochenta y cinco (85) presuntos bienes, conforme se detalla a continuación:

1. Lote N° 01: Conformado por setenta y seis (76) fósiles de ammonites grandes y medianos (Mollusca: Cephalopoda), semicompletos en su mayoría con desgaste en su superficie, con erosión y roturas en sus costillas y nudos, algunos cortados por la mitad en sus flancos. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Lote N° 02: Conformado por tres (03) conglomerados de fósiles de invertebrados. Se observa en su superficie desgaste por erosión y pequeños fragmentos de conchas de moluscos. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Lote N° 03: Conformado por cuatro (04) fósiles de bivalvos (Mollusca: Bivalvia), posiblemente de ostras, las cuales se encuentran deterioradas en su escultura, notándose en las lamelas de crecimiento (escamas concéntricas- vista dorsal) desgaste por erosión y algunas quebraduras en su superficie. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.
4. Lote N° 04: Conformado por dos (02) fósiles de moluscos gasterópodos (Mollusca: Gastropoda). Se puede observar sólo un pedazo de anfracto de la parte media de la espira (vuelta corporal), los cuales se encuentran erosionados en su escultura, notándose básicamente el molde interno. Bienes de importancia valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

Asimismo, todos los bienes presuntamente integrantes del Patrimonio cultural de la nación identificados, presentan una afectación verificada, consistente en su alteración y deterioro en los casos correspondientes, así como un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, al encontrarse a la intemperie sin ningún tipo de protección, acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la protección provisional.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado de carácter paleontológico, en la presunción de Patrimonio Cultural y en el riesgo probable de afectación, según lo expuesto en el Memorando N° 000161-2020-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC/MC.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ochenta y cinco (85) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva la **incautación** de ochenta y cinco (85) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2017, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los ochenta y cinco (85) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la señora Maritza Marlene Robles Medina, propietaria de la Tienda N° 28 denominada "Artesanías Luna", en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.


Regístrese y comuníquese.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01-76	<p>Lote N° 01: Conformado por setenta y seis (76) fósiles de ammonites grandes y medianos (Mollusca: Cephalopoda), semicompletos en su mayoría con desgaste en su superficie, con erosión y roturas en sus costillas y nudos, algunos cortados por la mitad en sus flancos. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
77-79	<p>Lote N° 02: Conformado por tres (03) conglomerados de fósiles de invertebrados. Se observa en su superficie desgaste por erosión y pequeños fragmentos de conchas de moluscos. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

80-83	<p>Lote N° 03: Conformado por cuatro (04) fósiles de bivalvos (Mollusca: Bivalvia), posiblemente de ostras, las cuales se encuentran deterioradas en su escultura, notándose en las lamelas de crecimiento (escamas concéntricas- vista dorsal) desgaste por erosión y algunas quebraduras en su superficie. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	
84-85	<p>Lote N° 04: Conformado por dos (02) fósiles de moluscos gasterópodos (Mollusca: Gastropoda). Se puede observar sólo un pedazo de anfracto de la parte media de la espira (vuelta corporal), los cuales se encuentran erosionados en su escultura, notándose básicamente el molde interno. Bienes de importancia valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	